

La Florida a veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

1.- Que por la presentación de fojas 21 y siguientes, don ERICK ORELLANA JORQUERA, Abogado, en su calidad de Director Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, Piso 2, Santiago, interpuso denuncia infraccional en contra de LA RESIDENCIA MOTHER´S (sitio web www.residenciamothers.cl), representada legalmente por don CALUDIO CANALES, ambos domiciliados en calle Panamá N° 9180, La Florida, por infracción a la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pues en cumplimiento a su mandato legal de protección a los derechos de los consumidores, el servicio a través sus facultades procedió a verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad de los establecimientos de larga estadía para adultos mayores en sitios web, detectando que la denunciada omitió gravemente información legal sustancial al no informar los precios en los sitios de internet según señala el Art. 30 de la ley 19.496.

Con lo anterior transgredió gravemente los derechos de los consumidores al no entregar una información básica Comercial a los consumidores.

2.- Que a fojas 41 comparece don MIGUEL ANGEL JESUS SILVA LOMBARDI, abogado, en representación de SERPROEN SERVICIO CLINICO DOMICILIARIO LIMITADA, ambos domiciliados en calle Flandes N° 1854, Las Condes, quien señala que el día 19 de Abril de 2016, la compañía que representa adquirió el establecimiento de Larga Estadía Para Adultos Mayores SPA, siendo el continuador legal de estos últimos y que a contar de la fecha señalada la página Web de la actual propietaria del establecimiento es www.serproen.cl, razón por la cual el SERNAC fiscalizo una página web incorrecta.

Por otro lado agrega que el cuidado de adultos mayores tiene un conjunto de particularidades, lo que hace que el cobro sea diferente dependiendo de cada paciente y en consecuencia acogiéndose a la excepción establecida en el mismo artículo 30 que señala "con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente".

3.- Que a fojas 47 y siguientes se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de las partes.

La parte denunciante y demandante ratifica denuncia, demanda y declaración indagatoria, y rinde prueba documental consistente en copia mandato, reporte de publicidad en establecimientos de larga estadía y CD;

4.- Que a fojas 49 ingresan los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1.- Que en cuanto al fondo de la acción deducida atendido el mérito de autos y los antecedentes aportados al proceso este Sentenciador de conformidad a las normas de la sana crítica ha concluido que la empresa demanda SERPROEN SERVICIO CLINICO DOMICILIARIO LIMITADA con su conducta ha infringido lo establecido en el artículo 30 de la Ley 19.946 sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores" que dispone: *"Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o servicios que ofrezcan"*, toda vez que según los antecedentes del proceso, el oferente no estableció los precios de su servicios en la página web.

2.- Que la denunciada al señalar que la pagina web no corresponde al tener la residencia un nuevo dueño, este último debió tomar los resguardos necesarios y actualizar los datos de dicha página que originalmente pertenecía a la residencia, no teniendo el consumidor porque saber que al existir nuevos dueños hay una nueva página distinta si la que lleva el nombre de la residencia sigue activa.

3.- Que por otra parte la excepción señalada por la denunciada respecto a acogándose a la excepción establecida en el mismo artículo 30 que señala "con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente", debió al menos especificar un precio mínimo de sus servicios, ya sea por persona o por día de estadía y así orientar al consumidor para tomar una decisión más informada de la contratación del servicio, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 3 inciso 1 letra b y 30 de la Ley 19.496, 14 y 17 de la ley 18.287

RESUELVO:

Acógrese la denuncia interpuesta a fojas 21 y se condena a la empresa SERPROEN SERVICIO CLINICO DOMICILIARIO LIMITADA., representada legalmente por doña LORETO ANDREA OYARZO CONTRERAS, ambos domiciliados en calle Flandes N° 1854, Las Condes, ambos ya individualizados, en su calidad de continuadora legal de la denunciada, al pago de una multa de **10 U.T.M.** por haber cometido la infracción aludida en la norma legal citada en el considerando primero de este fallo. La multa impuesta deberá ser enterada en arcas municipales dentro de quinto día, bajo apercibimiento de reclusión del representante legal

Notifíquese personalmente o por cedula

Regístrese, envíese copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor y archívese en su oportunidad.

Rol N° 151.767-10

DECRETADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR

CERTIFICADO

El Secretario Abogado subrogante que suscribe, certifica que la sentencia de esta causa, se encuentra firme y ejecutoriada.

**La Florida, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.-
ROL N°: 151.767-10-2017.**

Secretario Abogado (S).





Nº 75954

INGRESO Nº 238724

RUT 85132500-K

DIRECCION

MULTAS DE JUZGADO 3

TRIBUTO O MULTA POR INFRACCION

2019

PERIODO

2017151767

ROL

01/02/2019

FECHA DE EMISION

EX P E N D I E N T E

IMPUESTOS Y DERECHOS	PLAZO A PAGAR	VALORES	UNIDAD	LIQUIDADOR	FECHA DE EMISION
SUB TOTAL		483.050	JUZGADO		01/02/2019
IPIC					
INTERES					
TOTAL					

CRISTINA HANMOR LEGNO: 04-21-857 37

PARTES : 2. *Samuel P. Ramos Paredes*
 Domicilio:
 Apoderado: *Francisco Palacios Palma*
 Domicilio:
 PARTES 3